

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, con memorial poder otorgado por el señor Hernando Martínez Guerrero al Dr. HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ para que lo represente en este asunto, quien al tiempo presenta escrito solicitando se efectuó un control de legalidad al proceso considerando improcedente la participación de LUZ AMPARO QUIÑONEZ y requiere sea excluida. Por otra parte, la partidora designada presenta trabajo de partición. Provea.

Cali, mayo 27 de 2022

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, MAYO VENTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
Radicación No. 2019-0689

El señor Hernando Martínez Guerrero heredero reconocido dentro del presente asunto, otorgo poder al Dr. HECTOR FABIO SANCHEZ DIEZ, quien presenta poder y memorial solicitando se efectuó un control de legalidad a este proceso de conformidad al artículo 132 del CGP, considerando improcedente la participación de LUZ AMPARO QUIÑONEZ en la sucesión, y requiere que ésta sea excluida, fundamentándose en que la demandante ya había interpuesto una demanda verbal en contra del señor HERNANDO MARTINEZ ALVAREZ proceso que se tramito ante el juzgado 18 civil municipal de Cali bajo la radicación No. 2017-0286, dentro del cual se dictó sentencia No. 020 del 21 de septiembre de 2019 en contra del demandado y anexo documentos relacionados con ello.

Agrega que con tal providencia se dio inicio a un proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal en el mismo despacho, entre las mismas partes donde se dicto mandamiento de pago el 29/01/2019 conforme a lo pedido en la demanda y posteriormente después de varios trámites dicho expediente es remitido el 16/05/2021 a los juzgados de ejecución de sentencias y le correspondió su conocimiento al juzgado 7 civil municipal de ejecución de sentencias.

Refiere el memorialista que estando en curso el proceso ejecutivo, la señora Luz Amparo Quiñonez radico el 05/08/2019 demanda de sucesión que por reparto le toco conocer al Juzgado 22 Civil municipal de Cali al que se le asigno la radicación 2019-0689; y que con dicha actuación se esta haciendo un doble cobro pues tiene una sentencia ante el juez 7 civil municipal de ejecución de sentencias e inició la sucesión en el juzgado 22 civil municipal.

Afirma que mediante providencia No.3076 del 5 de noviembre de 2021 el juzgado 7 civil municipal de ejecución de sentencias declaró el desistimiento tácito al proceso ejecutivo por haber transcurrido más de 2 años sin que el demandante impulsara el proceso; y por tal circunstancia indica en uno de los numerales de su escrito:

"10- Es decir, el titulo ejecutivo, además que se cobraba ilegalmente en el juzgado a su cargo, perdió vigencia temporal siendo actualmente inejecutable."

Manifiesta que estando en curso el proceso ejecutivo 2017-0286, era totalmente improcedente abrir la sucesión por cuenta del acreedor, pues se efectuaba un doble cobro, además que el proceso referido fue declarado terminado por desistimiento tácito, es decir, la sentencia de primera instancia era inejecutable ya que estaba suspendido por 6 meses los cuales se cumplirían el 9 de mayo de 2022.

Que en virtud de todo lo anterior, se vulnera el derecho al debido proceso y solicita se efectúe un control de legalidad previsto en la ley por el artículo 132 del CGP y se declare improcedente la participación de la señora LUZ AMPARO QUIÑONEZ como acreedora dentro de la sucesión del causante HERNANDO MARTINEZ ALVAREZ y como consecuencia de ello se excluya de la causa sucesoral objeto de estudio.

Ahora bien, como quiera que ya estaba reconocido el Dr. DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO como apoderado de Hernando Martínez Guerrero se entenderá revocado dicho mandato y se le reconocerá personería para actuar al Dr. Héctor Fabio Sánchez Diez con C.C. No. 16.783.967 y T.P. No.88355 del C.S. de la J.

Por otra parte, la Dra. María Cristina Ramírez Sarria partidora designada por el despacho presento trabajo de partición, dentro del término, el cual se agrega al expediente y se le pone en conocimiento a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 509 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, se corre traslado a todas las partes, de la solicitud de control de legalidad propuesto por el nuevo apoderado del señor Hernando Martínez Guerrero por el termino de ocho (8) días que empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia. En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales allegados por el Dr. Héctor Fabio Sánchez Diez y la Dra. María Cristina Ramírez Sarria para que obre y conste.

SEGUNDO: ENTENDER revocado el poder al Dr. DELIO VARGAS GUERRERO como apoderado del señor Hernando Martinez Guerrero.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HÉCTOR FABIO SÁNCHEZ DIEZ con C.C. No. 16.783.967 y T.P. No. 88.355 del C.S. de la J. como nuevo apoderado del señor Hernando Martínez Guerrero y de conformidad a los términos del poder especial conferido.

CUARTO: CORRER TRASLADO del trabajo de partición presentado por la partidora designada por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a los interesados, término durante el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

QUINTO: CORRER TRASLADO a todas las partes, de la solicitud de control de legalidad propuesto por el nuevo apoderado del señor Hernando Martínez Guerrero por el termino de ocho (8) días que empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **88** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **01-06-2022**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez